

autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en veinte días hábiles, de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*, debido a que dicha solicitud de información excedía de 5 años por ser el periodo requerido desde el año 2014-2021.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Empleo; a quien se le requirió lo referente a la solicitud de información; en respuesta la referida Funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: **Directora General de Empleo:** *“(...) Dando respuesta a la solicitud de referencia SI-MTPS-100-2021, se determina que, según los archivos del Programa de Migración Laboral de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se han obtenido los datos que a continuación se presentan (se anexa documento adjunto a la presente resolución)”*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante sobre el punto número uno y dos de la solicitud; siendo la información proporcionada por la Directora General de Empleo de conformidad a los registros archivísticos que lleva dicha Dirección en las



bases de datos correspondientes; lo cual se agrega en las presentes diligencias conforme a lo entregado a esta unidad por dicha Dirección y la misma información es enviada al correo señalado en la presente solicitud xxxxxxxxxxxx; tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por la Directora de Empleo sobre el punto tres sobre: *Información relativa a programas o proyectos de atención a población retornada repatriada en concreto notas conceptuales, de programas o proyectos relacionados con la atención de población retornada y/o repatriadas. De no existir notas conceptuales podría ser copia del documento técnico o proyecto de atención con población retornada/repatriada. para esta tercera solicitud el periodo de consulta debe ser 2014-2021*; al respecto la Directora manifestó que la institución rectora de los programas o proyectos de atención a población retornada o repatriada los lleva el Consejo Nacional para la Protección y el Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia (**ConMigrantes**) del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. <http://conmigrantes.gob.sv/>; es por ello, que la información es inexistente en dicha Institución; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a “1. Datos relativos al programa de Migración laboral para el periodo 2019-2021. En particular: Número de personas beneficiadas durante los años 2019-2021 desglosado por edad, sexo, lugar o estado donde llegan a trabajar; 2. Documentación técnica que respalda el funcionamiento del programa de migración laboral, también sería de utilidad tener acceso a documentación que explique técnicamente en que consiste el programa de migración laboral”; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: “3. Información relativa a programas o proyectos de atención a población retornada o repatriada en concreto notas conceptuales, de programas o proyectos relacionados con la atención de población retornada y/o repatriadas. De no existir notas conceptuales podría ser copia del documento técnico o proyecto de atención con población retornada / repatriada. para esta tercera solicitud el periodo de consulta debe ser 2014-2021”; de conformidad a información proporcionada e informe rendido por la Directora General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

